



Las “elecciones” en Nicaragua: breve análisis desde el Derecho internacional de los derechos humanos

Avecita Zapata Cano

El 7 de noviembre se llevaron a cabo las Elecciones Generales 2021 en Nicaragua. Según los resultados publicados por el Consejo Supremo Electoral, Daniel Ortega habría sido elegido para un nuevo mandato por un 75,87% de los votantes. Sin embargo, lo que a primera vista podría parecer el ejercicio de derechos políticos en un sistema democrático, ha sido calificado por varios actores como carente de legitimidad y hasta como una “pantomima”¹.

Una respuesta que se hizo notar fue la de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) que, el 12 de noviembre de 2021, aprobó —con 25 votos a favor, 1 en contra, 7 abstenciones y 1 ausencia— el proyecto de resolución “[...]a Situación en Nicaragua” (AG/CG/doc.6/21). En este documento, la Asamblea General declaró que las elecciones referidas “no fueron libres, justas ni transparentes y no tienen legitimidad democrática”.

En este punto, quiero referirme, desde el Derecho Internacional de los derechos humanos, a las normas y estándares que se aplican a los procesos electorales. Esto, con la finalidad de comprender por qué las elecciones en Nicaragua han sido y deben ser cuestionadas; así como para recordar que, si pretendemos hablar del ejercicio efectivo de los derechos políticos y de la existencia de un sistema democrático, los procesos electorales no deben cumplir únicamente con requisitos formales.

Al respecto, el artículo 25.b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —de los cuales Nicaragua es Estado parte— reconocen que la ciudadanía debe gozar de los “derechos

¹ Ver, al respecto, la declaración del presidente de los Estados Unidos de América, Joe Biden jr. Disponible en <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2021/11/07/statement-by-president-joseph-r-biden-jr-on-nicaraguas-sham-elections/>



y oportunidades [...] de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores".

Ciertas elecciones, entonces, serán "libres" en tanto permitan la expresión de la voluntad de los votantes. Una idea central para verificar el cumplimiento de esta "expresión de voluntad" es que se garantice el ejercicio de otros derechos humanos además del derecho al sufragio, particularmente: el derecho a la no discriminación e igualdad en el acceso al proceso electoral; a la libertad de opinión y expresión; de reunión pacífica; el derecho a asociarse libremente; el derecho a circular libremente; entre otros.²

Por otra parte, al afirmar que las elecciones deben ser "genuinas" o "auténticas", nos referimos a dos elementos. Uno de ellos es el aspecto procedural —elecciones "periódicas" y sufragio "universal", "igual" y "por voto secreto"— y el otro, relativo a los resultados del proceso electoral, en el sentido de que deben reflejar y dar efecto a la voluntad del electorado.³

Estos estándares no han sido cumplidos en el caso de Nicaragua. A modo de contexto, se debe recordar que Ortega, del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), gobierna desde el año 2007, va camino a su cuarto mandato consecutivo, y viene siendo acusado de diversas prácticas antidemocráticas y violatorias de derechos humanos.

Un hito crítico en su tendencia antidemocrática tuvo lugar en el año 2018, con la represión violenta de las protestas sociales que iniciaron en abril frente al anuncio de ciertas reformas en materia de seguridad social. En dicha ocasión, las acciones del Estado conllevaron la muerte de 355 personas y más de 2000 personas heridas, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A su vez, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) para Nicaragua⁴, señaló, en su informe final, que "[d]e la información disponible se desprende que el Estado de

² Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos – ACNUDH (2021). *Human Rights and Elections: A Handbook on International Human Rights Standards on Elections*, pp. 14-30. Disponible en inglés en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human-Rights-and-Elections.pdf>. Ver también el Comentario General N° 25(57) del Comité de Derechos Humanos, de 1996, relativo al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³ ACNUDH (2021). *Human Rights and Elections: A Handbook on International Human Rights Standards on Elections*, p. 45.

⁴ El GIEI fue creado mediante un acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua, el Secretario General de la OEA y la CIDH, de 30 de mayo de 2018, a fin de "coadyuvar y apoyar las acciones iniciadas por el Estado de Nicaragua' en la investigación y el esclarecimiento de los hechos violentos ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 'para la obtención de justicia para todos y reparación del daño a las víctimas'. GIEI (2018). *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*, p. 23. Disponible en http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf.

Zapata, A. (2021). Las "elecciones" en Nicaragua: breve análisis desde el Derecho internacional de los derechos humanos. *Panorama Mundial. Boletín virtual del IDEI*, 14(69). Recuperado de <https://idei.pucp.edu.pe/panorama-mundial/>

Nicaragua ha llevado a cabo conductas que de acuerdo con el derecho internacional deben considerarse crímenes de lesa humanidad".⁵

No obstante, tanto la CIDH como el GIEI han llamado la atención sobre la falta de investigación adecuada para los graves hechos de violencia acaecidos. En relación con ello, la propia CIDH y varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos —tales como Amnistía Internacional y Human Rights Watch—⁶ han indicado que esto es reflejo de la falta de separación de poderes y de independencia judicial imperantes en Nicaragua.

Ya en el contexto electoral, se han desarrollado prácticas que limitan el adecuado desarrollo de las elecciones, que concentran aún más el poder en el gobierno y que impiden el pluralismo y la oposición democrática. Por ejemplo, la Asamblea Nacional, bajo el control del partido de gobierno, nombró a miembros del Consejo Supremo Electoral afines con Ortega y el FSLN. Este órgano, encargado de la supervisión de las elecciones, canceló, en mayo de 2021, la personería jurídica del Partido de Restauración Democrática, representante de la oposición.

Los derechos a la libertad de opinión y expresión también han sido manifiestamente afectados. Se han aprobado diversas leyes y reformas legales que han buscado reprimir y silenciar a la oposición —por ejemplo, la Ley N° 1040 sobre regulación de agentes extranjeros, de octubre de 2020.

En esa línea, el número de personas opositoras al gobierno que han sido privadas de libertad aumentó de manera alarmante desde mayo de 2021. El 23 de noviembre, por ejemplo, se denunció la detención de Edgard Parrales, exembajador ante la OEA y crítico del gobierno de Ortega, con quien ascendería a 41 el número de personas opositoras detenidas. Dentro de ese número, se incluye a personas aspirantes a la presidencia acusadas bajo cargos tan amplios y subjetivos como la “incitación a la injerencia extranjera” o por menoscabar la independencia y la soberanía.⁷ Personas defensoras de derechos humanos y periodistas, quienes cumplen un rol esencial en los sistemas democráticos, también habrían sido detenidas.

⁵ GIEI (2018). *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*, p. 228.

⁶Ver, por ejemplo, “Nicaragua: Cinco razones por las que las elecciones no garantizan derechos humanos”. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/11/AMR4349452021SPANISH.pdf>

⁷ France 24. “Oposición denuncia detención de exembajador y crítico del gobierno en Nicaragua”, noticia de 23 de noviembre de 2021. Disponible en <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20211123-oposici%C3%B3n-denuncia-detenci%C3%B3n-de-exembajador-y-cr%C3%ADtico-del-gobierno-en-nicaragua>

Teniendo en cuenta la coyuntura electoral descrita, no es posible hablar de elecciones libres y genuinas. Por el contrario, las elecciones llevadas a cabo el 7 de noviembre se enmarcan en un contexto de vulneración de derechos humanos en los que la población nicaragüense no tuvo reales opciones entre las cuales elegir. Los resultados, por lo tanto, no reflejan auténticamente la voluntad popular tal como lo exigen las normas internacionales antes citadas.

Además, se debe recordar la interdependencia entre derechos humanos y democracia, carácter que ha sido anotado tanto en el ámbito de las Naciones Unidas (por ejemplo, en la Asamblea General mediante su Res. 55/96 “Promoción y consolidación de la democracia”), como en la OEA (por ejemplo, en la Asamblea General mediante la Carta Democrática Interamericana). Recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su Opinión Consultiva OC-28/21 sobre la figura de la reelección presidencial indefinida, recordó que “[e]l ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención [Americana sobre Derechos Humanos]”.

Más aún, a partir de una lectura del cuerpo jurídico interamericano, la Corte señaló que “el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye una obligación jurídica internacional” y que “dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva”.

Que un Estado de la región se aleje de las vías democráticas es, efectivamente, un asunto que debe preocupar a los demás Estados latinoamericanos. Esto, no solo porque de acuerdo con la Corte IDH existen obligaciones internacionales que podrían verse incumplidas: como ha ocurrido con otras crisis políticas y sociales en la región, existen implicancias en el ámbito de la movilidad humana.

Así, desde la crisis política de 2018, más de 108 000 personas nicaragüenses se han visto obligadas a abandonar su país de acuerdo con la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. Por lo tanto, a medida que se agrava la situación de los derechos humanos en Nicaragua, se agrava la situación de la movilidad humana en una región que aún no ha podido responder adecuadamente a las crisis migratorias existentes.

El gobierno de Ortega ahora parece buscar aislarse y dejar de lado espacios multilaterales, como lo ha hecho recientemente respecto de la OEA. En respuesta a la resolución adoptada el 12 de noviembre por la Asamblea General —citada párrafos arriba—, el canciller nicaragüense, instruido por el presidente, informó al Secretario General, en una nota de 18 de noviembre, sobre su “indeclinable decisión de denunciar la Carta de la Organización de Estados Americanos conforme a su artículo 143, que da inicio al Retiro Definitivo y Renuncia de Nicaragua”. De completarse el procedimiento

Zapata, A. (2021). Las “elecciones” en Nicaragua: breve análisis desde el Derecho internacional de los derechos humanos. *Panorama Mundial. Boletín virtual del IDEI*, 14(69). Recuperado de <https://idei.pucp.edu.pe/panorama-mundial/>

de denuncia, es de temer que los derechos humanos de la población nicaragüense queden aún más desprotegidos.

Esperemos que los esfuerzos futuros permitan revertir la respuesta del gobierno nicaragüense, que, por el momento, parece confirmar la triste tendencia identificada por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional): “el mundo se está volviendo más autoritario a medida que los regímenes autocráticos se vuelven aún más atrevidos en su represión”.